REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA TODOS LOS CICLOS DE LICENCIATURAS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007.

VISTO la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional y la necesidad de normar el desarrollo académico de los Ciclos de Licenciaturas y los Trayectos de Articulación, y

CONSIDERANDO:

Que los Ciclos de Licenciaturas y Trayectos de Articulación en la Universidad comenzaron su desarrollo a partir del ciclo lectivo 1995 y hoy se han consolidado.

Que ante tal consolidación se ha actualizado su encuadre en la Universidad, requiriéndose con mayor precisión, establecer su normativa académica.

Que en este campo y con el aporte de las distintas Unidades Académicas y la Secretaría Académica y de Planeamiento de la Universidad se ha propuesto el Reglamento de Estudio para dichas carreras.

Que la Comisión de Enseñanza evaluó exhaustivamente la propuesta y aconsejó su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia a partir del ciclo lectivo 2008, el Reglamento de Estudio para todos los Ciclos de Licenciaturas que se dictan en la Universidad Tecnológica Nacional, que se agrega como Anexo I, y es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1163

Nig

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR

Ing. JOSE MARIA VIRGILI
Secretario Académico y de Planeamiento

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

ANEXO I

ORDENANZA N° 1163

APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA TODOS LOS CICLOS DE LICENCIATURAS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

CAPÍTULO I

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará obligatoriamente a todos los Ciclos de Licenciaturas y por ende, a todos los Trayectos de Articulación, que se dicten en las distintas Unidades Académicas dependientes de la Universidad Tecnológica Nacional.

1.2. Reglamentación

Los Consejos Directivos podrán dictar normas complementarias de aplicación compatibles con el presente Reglamento que consideren oportunas; una vez dictada la norma deberá comunicarse al Consejo Superior.

1.3. Excepciones

Las Unidades Académicas no podrán establecer excepciones a las disposiciones de este Reglamento, si ello no está previamente autorizado por el Consejo Superior.

1.4. Situaciones no previstas

Los casos no contemplados en el presente Reglamento quedarán sujetos a la decisión del Consejo Superior; en caso de convalidarse las situaciones no previstas, serán establecidas como normas complementarias.

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO II

2. RÉGIMEN DE INGRESO

Los Ciclos de Licenciaturas y los Trayectos de Articulación que se desarrollan en la Universidad Tecnológica Nacional, establecen las condiciones de admisión en sus respectivos diseños curriculares.

2.1. Todo aspirante ingresará directamente al Ciclo si cumple con las condiciones de admisión que exige la curricula, o bien, podrá ingresar por mérito reconocido por expresa Resolución del Consejo Superior.

2.2. La inscripción al Ciclo se efectuará mediante los procedimientos que implementen las Unidades Académicas, mediante la presentación de la documentación que exige la Universidad.

2.3. Libreta Universitaria: las Unidades Académicas entregarán a cada alumno inscripto, una "Libreta Universitaria", la cual será válida exclusivamente para acreditar su carácter de alumno. En ella se consignará el número de legajo definitivo del alumno, los datos personales, las constancias fundamentales relativas a los estudios cursados, trabajos prácticos aprobados, exámenes rendidos, asignaturas promocionadas y acreditadas. La presentación de la Libreta Universitaria será obligatoria para rendir exámenes, efectuar trámites oficiales en el ámbito de la Universidad y acreditar condición de alumno a los fines que estipule cada Unidad Académica.

CAPITULO III

3.1. Régimen de Pase

3.1.1. Normas Generales: dentro del mismo ciclo, las asignaturas

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

regularizadas y aquellas aprobadas en una Unidad Académica de la Universidad, tendrán validez automáticamente en las demás, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno.

3.2. Régimen de Equivalencia y Acreditación

3.2.1. Consideraciones Generales

En el análisis de otorgamiento de equivalencia o acreditación debe tenerse en cuenta:

- La pertinencia temática velando que guarde relación directa con el área de conocimiento de la asignatura dentro de la carrera.
- El nivel académico acorde con el de un Ciclo de Licenciatura debidamente certificada.
- La vigencia temática y bibliográfica que responda a la actualización y calidad del abordaje de la temática.
- Las asignaturas aprobadas en Instituciones Universitarias legalmente reconocidas y de carreras cuyos títulos tengan validez legal.
- Una carga horaria acorde con la de la asignatura que se pretende equiparar.
- Se establece un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) de asignaturas aprobadas de acuerdo con el régimen de acreditación y un máximo del SETENTA POR CIENTO (70%) entre los regimenes de acreditación y equivalencias respecto del total del Ciclo.

3.2.2. Equivalencia

La inscripción por equivalencias en la Universidad sólo podrá efectuarse en aquellos casos en que al solicitante se le reconozca una o más asignaturas equivalentes y se encuentre la documentación debidamente certificada. El

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

reconocimiento de asignaturas se efectuará mediante los procedimientos reglamentarios que determine la Unidad Académica.

3.2.3. Bases para acreditar asignaturas

Los alumnos podrán acreditar asignaturas sólo en forma total a través de actividades académicas, trabajos y/o investigaciones relacionados con la carrera. En todos los casos, la evaluación de los créditos solicitados se realizará a través de un tribunal de acreditación y el análisis de competencias se completará con un coloquio. Los requisitos de acreditación deben ser comparables en nivel, intensidad, promoción y calificación con las exigencias de la carrera. El tribunal de acreditación estará integrado por el responsable académico de la carrera y dos profesores del área de conocimiento pertinente. La asignación de créditos, se hará constar en un acta firmada por sus miembros y visada por el Secretario Académico de la Unidad Académica, siguiendo la mecánica de certificación de toda asignatura del Ciclo.

CAPITULO IV

4. INSCRIPCIÓN

4.1. Inscripciones de Alumnos Ingresantes al Primer Nivel

4.1.1. Todos los alumnos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en Capítulo II estarán en condiciones reglamentarias de inscribirse en la totalidad de las asignaturas del primer nivel de la carrera elegida.

4.2. Inscripción por asignaturas

El alumno deberá inscribirse expresamente en las asignaturas que desea cursar, y respetar las siguientes normas:

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

4.2.1. Deberá haber cumplido con la normativa vigente (requisitos exigidos, régimen de correlatividades) al momento de la inscripción.

4.2.2. Podrá inscribirse en distintas asignaturas siempre que no exista superposición horaria y el régimen de correlatividades así lo permita.

4.2.3. Cuando exista más de un curso de la misma asignatura, los alumnos podrán inscribirse en el que prefieran, mientras haya vacantes y/o se cumplan las condiciones que determinen los respectivos Consejos Directivos.

4.2.4. El período de inscripción por asignatura finalizará antes del inicio del desarrollo de la misma.

4.3. Excepciones

4.3.2. Cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, ello no implicará la pérdida de la regularidad en asignaturas correlativas.

CAPÍTULO V

5. RÉGIMEN LECTIVO

5.1. Calendario Académico

Los Consejos Directivos deberán elevar anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico del año lectivo siguiente para conocimiento del Consejo Superior. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:

5.1.1. Un período de clases que asegure como mínimo el desarrollo efectivo de TREINTA Y DOS (32) semanas, como mínimo, dividido en DOS (2) semestres.

5.1.2. Hasta SEIS (6) llamados por asignatura a evaluaciones finales por año lectivo.

Se define como ciclo lectivo al período que abarca desde el inicio del dictado de

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

clases del año hasta el mes del comienzo del dictado del año siguiente:

- Asignaturas de dictado anual 1 de marzo del año de cursado hasta el 31 de marzo del año siguiente.
- Asignaturas de dictado correspondiente al primer semestre 1 de marzo del año de cursado hasta el 31 de marzo del año siguiente.
- Asignaturas de dictado correspondiente al segundo semestre 1 de agosto del año de cursado hasta el 31 de agosto del año siguiente.

5.2. <u>Horario lectivo</u>

Los Consejos Directivo fijarán el horario lectivo de sus respectivas Unidades Académicas, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades académicas, respetando las siguientes normas:

5.2.1. Las Unidades Académicas deberán arbitrar horarios durante el ciclo lectivo que posibiliten el cursado de todas las asignaturas del mismo nivel en un turno único.

5.2.2. Los horarios particulares de cada asignatura deberán articularse de modo tal que los alumnos que así lo deseen, puedan cursar simultáneamente la totalidad de las asignaturas de cada uno de los niveles en que se dividen los planes de estudio.

5.3. <u>Publicidad</u>

5.3.1. El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad académica deben darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos inmediatamente después de aprobados.

5.3.2. Cada cátedra dará a conocer a los alumnos inscriptos el primer día de

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

clase, la planificación de la asignatura; ésta constará como mínimo de:

- Objetivos a alcanzar por los alumnos, programa analítico y bibliografía, metodología de enseñanza a desarrollar incluyendo las instancias de evaluación continua (informes, trabajos prácticos, evaluaciones parciales, evaluaciones integradoras, etc.), plan de integración con otras asignaturas (horizontal y vertical), cronograma de la actividad, posibilidad de consulta fuera del horario de clase.

CAPÍTULO VI

6. RÉGIMEN DE CURSADO Y PROMOCIÓN

6.1. Régimen de Cursado

6.1.1. Asistencia a clase

6.1.1.1. La inasistencia a más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las clases en el transcurso de un cuatrimestre, traerá aparejada la caducidad de la inscripción.

6.1.2. Trabajos Prácticos: serán obligatorios para todas las asignaturas y tendrán una validez de UN (1) año lectivo. Pudiendo prorrogarse con informe favorable de la cátedra por el término de UN (1) año por única vez, por expresa resolución de Decano o Director.

6.1.2.1 Los trabajos prácticos deben aprobarse dentro del ciclo lectivo en que se cursó la asignatura correspondiente.

6.2. Régimen de promoción

La promoción del alumno, durante la carrera se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudio.

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

6.2.1. Inscribirse en ella.

6.2.2. Cursarla regularmente, lo que implica:

- Asistir a las clases teóricas y prácticas.
- Aprobar los trabajos prácticos obligatorios.
- Aprobar las evaluaciones que se establezcan de acuerdo con el Artículo 7.1.

6.2.3 Promover directamente (según disposición vigentes) o aprobar el examen final de evaluación, según sea el caso.

6.3. Condición de alumno regular

La condición de alumno regular se verificará cumplido el ciclo lectivo. Pudiendo mediante resolución fundada y a solicitud del estudiante restituirse por única vez, por el Decano o Director respetando su condición académica anterior.

6.3.1. Alumnos Regulares: para mantener la condición de alumno regular, se deberán aprobar como mínimo DOS (2) asignaturas del plan de estudio por ciclo lectivo, no computándose el año lectivo de ingreso en la Universidad.

6.3.2. Alumnos con pérdida de su condición de alumno regular: no podrán cursar asignaturas hasta la restitución de su condición de regular.

CAPÍTULO VII

7. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

7.1. Norma General

Cada Unidad Académica establecerá los sistemas y los métodos de evaluación que considere más adecuados con sujeción a las normas de este Reglamento y le dará

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

adecuada publicidad con fechas de evaluación y recuperación.

Los coordinadores de la carrera deberán evaluar y aprobar la planificación y sistemas de evaluación que eleven los responsables de las distintas cátedras, antes del inicio del desarrollo de las actividades académicas de las mismas correspondientes al ciclo lectivo, verificando que estén en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento.

7.2. Evaluaciones finales

7.2.1. Requisitos: Para poder presentarse a la evaluación final de una asignatura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos en relación con la asignatura.

7.2.1.1. Haber cumplido con las normas establecidas en el Capítulo IV respecto a la inscripción para el cursado de la asignatura.

7.2.1.2. Haber cursado regularmente la asignatura.

7.2.1.3. Haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.

7.2.2. Programa de la Evaluación: el programa sobre el cual versará la instancia de evaluación final será, el programa analítico completo de la asignatura que figure en el último plan vigente, en el momento de rendir.

7.2.3. Examinadores: la evaluación final será tomada por tribunales examinadores constituidos como mínimo por TRES (3) profesores preferentemente del área de conocimiento de la asignatura en la que se designará un presidente. La responsabilidad sobre la confección del acta corresponderá al presidente del tribunal.

7.2.4. Calificación: el resultado de la evaluación del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala del UNO (1) al DIEZ (10). Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo,

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

CUATRO (4) puntos. La decisión se adoptará por simple mayoría. A los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual:

1/3 = insuficiente	**4/5 =** aprobado	**6/7 =** bueno
8/9 = distinguido	**10 =** sobresaliente	

7.2.5. **Actas:** el resultado del examen se hará constar en acta firmada como mínimo por DOS (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el Secretario Académico de la Unidad Académica, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el respectivo Decano o Director. El original deberá labrarse en acta foliada.

7.2.6. **Penalidades:** la constatación por parte de las autoridades de las Unidades Académicas o del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, del incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en el punto 7.2.1 podrá determinar la anulación del examen rendido, no así el de los que pudieran tener como correlativa a la asignatura del examen anulado.

7.2.7. **Publicidad:** a los efectos de que los alumnos tengan permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las Unidades Académicas les darán adecuada publicidad en todo su ámbito.

7.3. Promoción Directa

Los alumnos que se inscriban bajo este régimen deberán cumplir con las condiciones establecidas en el punto 4.2. y las establecidas por el Consejo Superior, debiendo consignarse en las actas la frase **"Promoción Directa"**.

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO VIII

8. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

8.1. Certificado de Estudio

Las Unidades Académicas deberán otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, certificados o constancias de las materias cursadas, rendidas o aprobadas. Los mismos se extenderán sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el Rectorado, que llevará la firma del Decano o Director, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable. Cuando se solicite además, su legalización por la Universidad llevará también la firma del Rector o del personal jerárquico previamente autorizado por el Rector, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

El certificado deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

8.1.1. Apellido, nombres completos y datos de identidad del alumno.

8.1.2. Carrera y plan de estudio correspondiente.

8.1.3. Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según plan de estudio.

8.1.4. Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada, en forma anual o cuatrimestral.

8.1.5. Fecha de aprobación de cada asignatura, y constancia de evaluaciones aplazadas cuando corresponda.

8.1.6. Calificaciones obtenidas (en números y letras).

8.2. Certificado Final de Estudio

El certificado final de estudio que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, incluirá la constancia de las evaluaciones aplazadas y deberá tener la

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

autorización del Rector, quien actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Directivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve la constancia de haberse concluido la carrera o completado el plan de estudio o de no faltar ninguna asignatura para aprobar. En las Unidades Académicas llevará la firma del Decano o Director, según corresponda.

8.3. Constancias de Trámites

Las Unidades Académicas no podrán expedir certificados de estudios que no se ajusten a lo establecido precedentemente, pero se podrán otorgar constancias que acrediten que se hallan en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.

8.4. Diplomas profesionales

La Universidad otorgará, a los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudio de una determinada carrera, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan.

El Diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el Rectorado y será firmado por el Rector, el Decano, los respectivos Secretarios Académicos y el graduado en las Facultades Regionales. El de las Regionales Académicas llevará la firma del Rector, el Decano de la Facultad y el Director de Regional Académica, el Secretario de la Universidad y el graduado. Constarán en él los siguientes datos mínimos:

8.4.1. Apellido y nombres completos del graduado.

8.4.2. Lugar y fecha de su nacimiento.

8.4.3. Fecha de graduación (último examen aprobado).

8.4.4. Título que se le otorga, de acuerdo con la carrera cursada aunque ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento del diploma.

8.4.5. Fecha de otorgamiento de diploma.

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Los datos anteriores se expresarán, mediante la siguiente fórmula: "por cuanto, don *(nombre del graduado)*, nacido *(lugar y fecha de nacimiento)*, ha completado el correspondiente plan de estudio el día *(fecha de graduación)*, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de..."

8.5. <u>Procedimiento</u>

El otorgamiento de diplomas se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

8.5.1. El graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la Unidad Académica en la que terminó sus estudios.

8.5.2. La Unidad Académica formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudio según las disposiciones de los puntos 8.1. y 8.2. que llevará la firma del Decano o Director y del Secretario Académico y lo elevará al Rectorado.

8.5.3. El Rectorado controlará y legalizará dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevará al Consejo Superior quien por resolución expresa autorizará al Rector y al Decano o Director a otorgar el título y a expedir el diploma correspondiente.

8.5.4. Cumplidos los trámites anteriores, el Rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo enviará a la Unidad Académica, debidamente firmado por el Rector y el Secretario Académico de la Universidad.

En la Facultad Regional, el diploma será a su vez, registrado y firmado por el Decano, el Secretario Académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente. El de la Regional Académica, será enviado a la Facultad Regional para la firma del Decano y luego pasará a la Regional Académica para la firma del Director y del graduado.

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

8.6. Duplicados

La Universidad otorgará los duplicados de certificados de estudio que se soliciten.

Los duplicados de diplomas se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:

8.6.1. Cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgará sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedará en poder de la Universidad.

8.6.2. Cuando el graduado invoque extravío o sustracción del original deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico publicado en el diario del lugar, en el que se solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación.

La Unidad Académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la Asesoría Jurídica de la Universidad, a los efectos de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.

8.6.3. En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración del registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de "Duplicado".

Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordena su otorgamiento y la anulación del original cuando corresponda con mención de la causa que la motiva.